

SM_1404_FRIAS_C595_D23

1404, mayo, 20. Oña

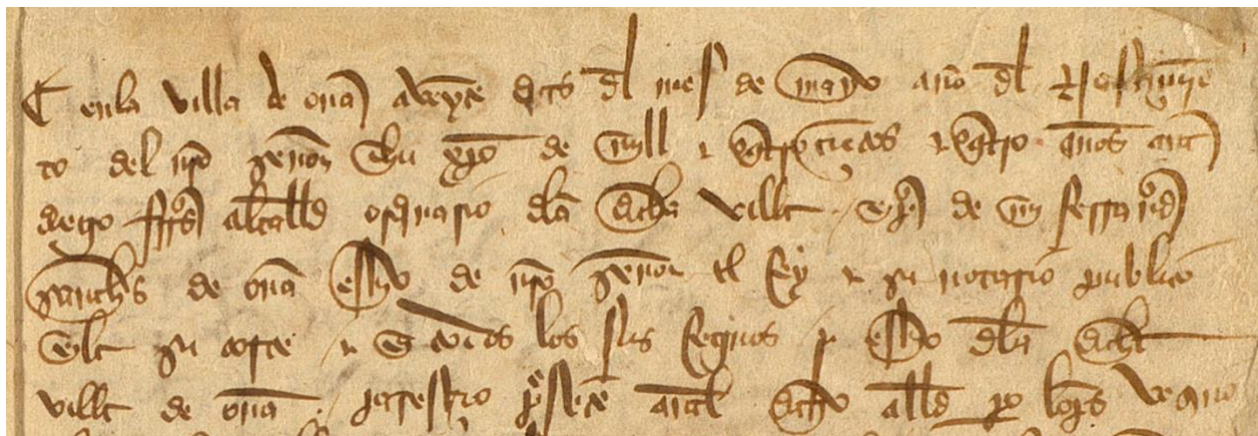
1403, agosto, 22. Palencia

1393, agosto, 8. Monasterio de San Pedro de Cardeña

Pedro López, vecino de Oña, en calidad de procurador de Juan de Velasco, hace leer ante autoridades, la sentencia regia de Enrique III (22 de agosto de 1403, Palencia) por la cual se ordena al adelantado mayor Gómez Manrique, a Ruy Díaz, lugarteniente de alcalde, y al resto de oficiales del valle y tierra de Mena y Castilla Vieja reconozcan y atiendan a Juan de Velasco, merino mayor del rey (confirmado el 3 de agosto de 1393) y, en su nombre, a su hermano Sancho Sánchez de Velasco.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.595,D.23¹. Unidad Documental Simple. Original. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 18 imágenes. Cuaderno en papel. Es copia autorizada de la época, muy deteriorada.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ La ficha de PARES, en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946333> [Consulta: febrero 2026]. Con título: *Provisión de Enrique III al valle de Mena para que reconozcan por merino mayor a Juan Fernández de Velasco, y, en su nombre, a su hermano Sancho Sánchez de Velasco*. El AHNOB data a 22 de agosto de 1402 aunque debe leerse correctamente 1403 como fecha de la sentencia; se inserta también escritura del 8 de agosto de 1393, monasterio de San Pedro de Cardeña. Nosotros, hemos datado por 1404, fecha de la copia autorizada que da pie a los otros dos diplomas insertos. Hemos incluido en el Web más documentos relativos a este importante conflicto de jurisdicciones.

Imagen 1/18

Portadilla del archivo ducal (se ha cortado el espacio en que se anotaba la sección archivística para ordenación de las escrituras:)

(Cortado). 22. Agosto de 1403.

(A lápiz y pintura azul: Antig. Leg. 178/17)

Provision Real cometida á el Valle y Tierra de Mena para que reconociesen por su Merino maior a Juan de Velasco y en su nombre á su hermano Sancho Sanchez de Velasco.

Vease 22 Maio de 1413

5. Junio de 1427

Es copia autorizada en el año de 1404.

(a lápiz, al pie: FRIAS 595/23)

Imagen 2/18

(Portada del cuaderno. La letra está muy perdida, apenas legible:)

Diego de Salzedo vecino de Lezinana a Juan de Velasco vecino de (roto).

Executoria

(al pie: FRIAS 595/23; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 3/18

¶ En la villa de Onna, a veynte días del mes de mayo anno del nascimien-²to del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quatro annos, ante ³ Diego Ferrández, alcalde ordinario de la dicha villa, en presencia de mí Ferrand ⁴ Sánchez de Onna, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público ⁵ en la su corte e en todos los sus regnos e escriuano de la dicha ⁶ villa de Onna, paresçió presente antel dicho alcalde Pero López, vezino ⁷ de la dicha villa, en nonbre de Juan de Velasco, camarero mayor ⁸ del dicho sennor rey cuyo procurador suficienete se mostró. Et ⁹ fezo leer antel dicho alcalde por mí el dicho notario vna ¹⁰ carta de sentencia del dicho sennor rey, escripta en papel et sella-¹¹da con su sello mayor de çera en las espaldas e dentro en ¹² ella e en las espaldas firmada de çiertos nonbres, de la qual ¹³ su tenor es este:

[Enrique III ordena a Gómez Manrique, su adelantado mayor en Castilla, y a Ruy Díaz, lugarteniente de alcalde en el valle de Mena (y Castilla Vieja), cumplan sentencia de renocimiento y asistan al merino mayor Juan de Velasco y, en su nombre, a su hemano Sancho Sánchez de Velasco (22 de agosto de 1404, Palencia)]

¹⁴ Don Enrrique por la gracia de dios, rey de Castiella, de León, ¹⁵ de Toledo, de Gallizia,

de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de ^{/16} Jahén, del Algarbe, de Algezira et sennor de Vizcaya e de Mo-^{/17}lina, a vos Gómez Manrique, mi adelantado mayor en Castiella ^{/18} et al meryno o merynos que por mí o por vos andan o andudieren ^{/19} agora o de aquí adelante en el dicho adelantamiento et a los mis ^{/20} alcalldes que conbusco andan en el dicho adelantamiento. Et al conçejo ^{/21} e ofiçiales e omes buenos del valle e tierra de Mena et al ^{/22} mi alcalldes en Castiella vieja. Et a vos Ruy Díaz, teniente ^{/23} logar de alcalldes del dicho valle e tierra de Mena. Et ^{/24} a todos los conçejos e escuderos e ofiçiales e omes buenos del ^{/25} dicho valle e de todas las çibdades e villas e logares ^{/26} de los mis regnos e sennoríos que agora son o serán de aquí ade-^{/27}lante et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuer ^{/28} mostrada o el traslado della signado de escriuano público (*deteriorado*) ^{/29} con abtoridad de j[uez o de] alcalldes, salud e gracia. Sepades [que] //²

(FRIAS 595/23)

Imagen 4/18

se ha tratado en la mi corte ante los mis oydores de la mi abdien-^{/2}çia entre Juan de Velasco mi camarero mayor et su procurador ^{/3} en su nonbre de la vna parte et vos el dicho Ruy Díaz teniente-^{/4}logar de alcalldes del dicho valle e vuestro procurador en vuestro nonbre ^{/5} de la otra, sobre razón de demanda que por parte del dicho Juan de ^{/6} Velasco ante los dichos mis oydores contra vos el dicho Ruy ^{/7} Díaz fue puesta, deziendo quel dicho Juan de Velasco que era ^{/8} meryno en la dicha meryndat de Castiella Vieja et en la dicha ^{/9} tierra e valle de Mena, que es dentro en la dicha meryndat, por ^{/10} merçed quel rey don Juan, mi padre e mi sennor que Dios perdone, ^{/11} le feziera della et confirmada por mí. Et el dicho Juan de Ve-^{/12}lasco et los que por sy en la dicha meryndat pusiere avían ^{/13} estado en posesión vel quasy de la dicha meryndat. Et los vezinos et ^{/14} moradores en la dicha meryndat avían vsado e vsaran con el dicho ^{/15} Juan de Velasco e con los quel por sy pusiera en la dicha meryndat. ^{/16} Et en todas las cosas que al dicho ofiçio de la dicha meryndat ^{/17} pertenesçiera e pertenesçían commo con meryno. Et lo avían obedesçido ^{/18} e obedesçían e conosçían por meryno.

Et dixo quel dicho Juan de ^{/19} Velasco que pusiera en su logar por meryno a Sancho Sánchez de ^{/20} Velasco, su hermano, para que fuese meryno de la dicha meryndat. ^{/21} Et que los vezinos e moradores en la dicha meryndat que lo resçibieran ^{/22} por meryno en logar del dicho Juan de Velasco et vsaran ^{/23} e vsauan con él e lo obedesçían commo su meryno. Et dixo quel dicho ^{/24} Sancho Sánchez de Velasco que paresçiera ante vos, el dicho Ruy ^{/25} Díaz alcalldes, et vos mostrara la dicha carta de merçed quel dicho ^{/26} Juan de Velasco tenía de la dicha meryndat. Et otrosy vna mi ^{/27} carta librada de algunos de los dichos mis oydores por la qual se ^{/28} contenía que yo mandaua a las justiçias de la dicha meryndat ^{/29} que vsasen con él segund que mejor e más conplidamente vsaran ^{/30} con los merynos que fueran en los tienpos pasados e con él fasta aquí. //

(línea perdida por deterioro del papel, en que va la firma: [Ferrandus Sánchez])

Imagen 5/18

Et les pediera quel a cunpliesen en todo segund en ella se contenía e, en conpliendo-^{/2}la, que

² Firma al pie de cada página: *Ferrandus Sánchez*. En esta prácticamente perdida.

resçibiesen al dicho Juan de Velasco et al dicho Sancho Sánchez en /³ su nonbre por meryno en la dicha meryndat, en todo bien et conplidamiente /⁴ et le feziese los mandamientos commo alcalldre avía a fazer a meryno /⁵ de derecho, así en razón de las cosas pasadas que antel fueran querella- /⁶das commo en todo lo que pasase et recresçiese antél, dende en /⁷ adelante. Asi en lo criminal commo en lo çeuil, que él estaua presto /⁸ de obedesçer e conplir su mandado, segund e en la mejor manera /⁹ que pudiese e deuiere de derecho, non lo quisiera fazer nin /¹⁰ dar respuesta a la dicha mi carta, sobre lo qual el dicho Juan de Ve- /¹¹asco le feziera enplazamiento para que paresçiese ante los dichos /¹² mis oydores a le conplir de derecho sobre la dicha razón, por lo /¹³ qual dixo que por él non resçebir al dicho Sancho Sánchez de Velasco /¹⁴ por meryno del dicho Juan de Velasco. Et non le fazer los [mandamien-] /¹⁵tos que de derecho deuiere fazer, que avía resçebido el dicho Juan /¹⁶ de Velasco de dannos e menoscabos de lo quel pertenesçia del dicho /¹⁷ ofiçio de meryndat fasta en quantía de dos mill florines de oro, /¹⁸ los quales segund derecho le érades tenido a dar e pagar, vos el /¹⁹ dicho Ruy Díaz.

Sobre lo qual fezo su pedimiento en que por /²⁰ su sentencia judgando declarasen e pronunçiasen todo lo por él de /²¹ suso dicho en el dicho nonbre ser asy. Et por esa mesma /²² sentencia judgando, costrinniesen e apremiasen a vos, el dicho Ruy Díaz /²³ teniente logar de alcalldre, que oviédeses et resçibiédeses por meryno /²⁴ de la dicha meryndat e valle e tierra de Mena al dicho Juan /²⁵ de Velasco et al dicho Sancho Sánchez de Velasco en su nonbre. /²⁶ Et vsádeses con ellos segund que mejor e más conplidamiente /²⁷ vsastes con los merynos que en los tienpos pasados fueron de la dicha /²⁸ meryndat fasta aquí.

Otrosy que le condenasen e costreniesen que [*deteriorado: pagase*] //

(línea perdida por deterioro del papel, en que va la firma: [Ferrandus Sánchez])

Imagen 6/18

al dicho Juan de Velasco los dichos dos mill florines de oro que así /² avía resçebido de dannos et menoscabos del dicho ofiçio, segund /³ dicho era, con las costas que sobre la dicha razón avía fecho et /⁴ feziese de aquí adelante sobre la dicha razón et segund que /⁵ mejor ellos fallasen por fuero e por derecho. Esto dixo so protesta- /⁶çión que a saluo fincase al dicho Juan de Velasco et a Sancho Sánchez, /⁷ su meryno, la ynjuria que les aviades fecho et faziades por los /⁸ non resçebir por merynos para vos la demandar ante quien deuiessen /⁹ et commo deuiessen.

Et por parte del dicho Ruy Díaz fue respondi- /¹⁰do quel a dicha demanda non proçedía nin pasaua por la manera /¹¹ que era puesta. Et en caso que proçediese e pasase, dixo que gela /¹² negaua en la manera e forma que en ella se contenía, con protesta- /¹³çión que a saluo le fincase para poner e aldegar todas buenas razones /¹⁴ et legítimas defensioness, las que fuesen guarda de su derecho. Otrosy, /¹⁵ poniendo exepçiones, fue dicho por parte de vos el dicho Ruy /¹⁶ Díaz lo primero que en quanto pedíe que vos apremiasen que le resçibié- /¹⁷des por meryno, que esto que non era en vos, saluo en mí que de- /¹⁸clarase quién era la mi merçed que fuese meryno e aquel que yo /¹⁹ por bien toviere que lo fuese, que vos gelo resçibríades quando la /²⁰ mi merçed vos lo mandase. Et a lo que dezía que le érades tenido /²¹ a los dichos dos mill florines por vos non auer vsado con él en el /²² dicho ofiçio, que non resçebiera de danno los dichos dos mill /²³ florines, por vos non vsar con él en el dicho ofiçio, del día que /²⁴ él vos presentara la dicha carta fasta el día que él vos enplaza-

/25ra, nin fasta el día que él vos pusiera la dicha demanda /26 nin avn mill marauedís nin avn çient marauedís nin diez nin más nin /27 menos por vuestra ¿culpa?, por quanto vos nunca en los tienpos pasados /28 después que sodes alcalde conoscistes por meryno en la dicha meryn-/29dat al dicho Juan de Velasco nin a otro alguno por él, saluo al //

(Firma: Ferrandus Sánchez)

Imagen 7/18

adelantado de Castiella e a los sus merynos. Et pues que yo mandaua /2 por la dicha mi carta que vsádes con el dicho Juan de Velasco /3 e con los quél pusiese commo con los otros merynos quél avía puesto /4 en los tienpos pasados, vos, nunca después que yo regné vsádes /5 con él nin le vistes ser meryno, a él nin a otro por él, que non caystes /6 en pena por non vsar luego con él commo con meryno, pues el /7 dicho adelantado estaua en la tenençia et posesión de la dicha /8 meryndat nin mucho menos cayérades en pena por non responder /9 luego a la dicha mi carta, ca non osárades porque oviérades mie-/10do que por qualquier respuesta que diédes, que vos prendiera Sancho de Ve-/11lasco con grand poder de fecho contra todo derecho, commo otra /12 vez vos feziera, que vos tomara preso a vos e al mi escriuano, /13 por quanto le requeriérades con dos cartas mías, la vna de se-/14guro e la otra contraria de lo quél pedía en razón de la dicha /15 meryndat. Et leuara al dicho escriuano las manos atadas. /16 Et vos mandara leuar presos cada vno a su parte et tomare /17 al dicho escriuano las dichas mis cartas.

Et por ende, que non le /18 osastes responder en la manera que deuíades et cunplía auer /19 seruiçio. Et avn dexistes que por vos non le resçebir luego /20 por meryno non cayérades en pena por quanto por razón de la /21 dicha meryndat andaua en pleito el dicho Juan de Velasco /22 e vos, el dicho Gómez Manrique, adelantado de Castiella. Et /23 ante vos avía mostradas cartas contrarias quando el vno quando el otro /24 que los resçibiédes e vsádes con él commo con meryno, en tal /25 manera que sy vos oviédes de vsar con amos a dos, quando con /26 el vno quando con el otro que vos veriades en grand peligro. Et /27 podriades ende resçebir mucho mal, por lo qual pedistes a los /28 dichos mis oydores que fuese la su merçed de declarar quién /29 fuese meryno e vos con aquel vsariades. Et que tan contento seriades //

Firma: Ferrandus Sanchez

(FRIAS 595/23)

Imagen 8/18

con el vno commo con el otro. Et por quanto la dicha demanda era pue-/2sta maliçiosamente contra él, pedióles que le asoluiesen della. Et le enbiasen a saluo de la ynstançia del juyzio condenando a la /4 otra parte en las costas.

Et por parte del dicho Juan de Velasco /5 fue dicho entre otras cosas que vos, el dicho Ruy Díaz bien sabíades /6 en cómo él era meryno e lo fuera Pero Ferrández de Velasco, su padre, /7 ante que él en la dicha tierra et valle de Mena, lo qual era /8 çierto et manifiesto e plegonado en la cabesça de la dicha meryndat /9 de Castiella vieja donde el dicho valle e tierra de Mena. /10 Et así non era mester otra declaraçión pues paresçie que yo le /11 feziera merçed de la dicha meryndat. Et vos le deuíades resçebir /12 por meryno e vsar con él. Et que pues asy non lo fezistes, érades /13 tenuto a lo por su parte demandado. Et en razón del os dichos dos /14 mill florines del danno, ofresçiõe a

prouar lo que cunpliese. Et a lo /¹⁵ que dezides que por temor non osariades responder etc^a, dixo que lo /¹⁶ aldegáuades maleçiosamente por vos escusar de la pena en que /¹⁷ caystes por non conplir la dicha carta, ca el dicho Sancho Sánchez non /¹⁸ vos feziera mal nin danno alguno mas vos obedesçiera commo /¹⁹ alcalde et conpliera vuestros mandamientos sy los quesierades fazer /²⁰ commo érades tenido et vos yo enbiaua mandar por mi carta. /²¹ Et a lo que dezides que prendiera a vos e a vn escriuano mío por /²² le requerir con dos cartas, etc^a, dixo que lo deziades maleçiosa- /²³ miente por le infamar. Et él non vos prendiera por tal razón. /²⁴ Et a lo que dezides que declarase yo qual fuese meryno en la /²⁵ dicha meryndat et con el que yo mandase érades presto a vsar, /²⁶ esto dixo que lo deziades maleçiosamente et por alongar por /²⁷ tal quél non pudiese prender et fazer justiçia de muchos mal-/²⁸ fechores que a vos, el dicho Ruy Díaz, se allegauan e los /²⁹ defendiades que asaz estaua declarada mi voluntad et pares-/³⁰ çía por la dicha mi carta firmada de mi nonbre, sellada con //

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 9/18

mi sello de la merçed que le feziera de la dicha meryndat, la qual vos fuer /² mostrada et leyda en persona, segund que les fazia fe por vna es-/³ criptura signada que ante ellos presentó. Et pues non quisistes vsar /⁴ con el dicho Juan de Velasco, segund que yo enbíe mandar por la /⁵ dicha mi carta que érades tenido a le dar et pagar todo lo por /⁶ la dicha demanda contenido, lo qual les pidió que pronunçiasse et /⁷ declarase todo así, condenándovos en ello, mandándovos lo pagar /⁸ al dicho Juan de Velasco. Et condenándovos más en las penas en /⁹ que caystes por non conplir las dichas mis cartas.

Et por ende dixo /¹⁰ et pidió segund desuso, sobre lo qual en presentó vn quaderno de /¹¹ escriptura por el qual paresçe entre otras cosas que, estando los vecinos /¹² et moradores en el dicho valle, juntos a su junta llamada, segund /¹³ vso e costunbre del dicho valle e tierra que por parte del dicho Juan /¹⁴ de Velasco fue mostrada vna mi carta, sellada con su sello /¹⁵ mayor, en la qual estaua incorporada vna mi carta firmada /¹⁶ de mi nonbre e sellada con mi sello, fecha en esta guisa:

[Inserta: Carta de Enrique III nombrando merino a Juan de Velasco, dada el 3 de agosto de 1393, en el monasterio de San Pedro de Cardeña]

/¹⁷ Don Enrrique, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de León, /¹⁸ de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de /¹⁹ Jahén, del Algarbe, de Algezira et sennor de Vizcaya e de /²⁰ Molina, a todos los conçejos e alcalldes, jurados, justiçias, merynos, /²¹ aguaziles et otros ofiçiales qualesquier de todas las villas et /²² logares de la meryndat de Castiella Vieja, que agora son o serán /²³ de aquí adelante. Et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta /²⁴ mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano /²⁵ público, salud e gracia.

Sepades que vy vna carta del rey mi /²⁶ padre que Dios perdone, escripta en papel et firmada de su non-/²⁷ bre et sellada con su sello de la poridat, en la qual se con-/²⁸ tiene que fue su merçed

que Juan de Velasco, mi camarero mayor, /²⁹ fuese su meryno mayor en la dicha meryndat de Castie-/³⁰lla Vieja segund lo era Pero Ferrández de Velasco, su padre. //

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 10/18

Et que vsádes con él e con los merynos qué pusiese et le recudiédes /² e feziédes recudir con todas las rentas e dineros que al dicho ofiçio /³ pertenesçían. Et agora el dicho Juan de Velasco, mi camarero mayor, pedio-/⁴me merçed que le confirmase el dicho ofiçio. Et yo por fazer bien e mer-/⁵çed al dicho Juan de Velasco, tóvelo por bien.

Porque vos mando /⁶ a todos et a cada vnos de vos que ayades de aquí adelante por mi mery-/⁷no mayor de Castiella vieja al dicho Juan de Velasco et vse-/⁸des con él e con el meryno o merynos qué pusiere, segund que mejor e más /⁹ conplidamente vsastes con el dicho Pero Ferrández, su padre, et con los mery-/¹⁰nos qué puso. Et le recudades e fagades recudir con todas /¹¹ las rentas e derechos que al dicho ofiçio pertenesçen e pertenesçer deuen /¹² en qualquier manera, a él o al que lo oviere de recabdar por /¹³ él, todo bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende /¹⁴ alguna cosa.

Et los vnos e los otros non fagades ende al sopena /¹⁵ de la mi merçed e de diez mill marauedís para la mi cámara. Et desto le /¹⁶ mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre et sellada con /¹⁷ mi sello. Dada en el monasterio de Sant Pero de Cardenna, ocho días /¹⁸ de agosto, anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesuchristo de mill /¹⁹ e trezientos e nouenta e tres annos³. Yo, Ruy López la fiz escriuir /²⁰ por mandado de nuestro sennor el Rey. Yo el Rey. Registrada. /

Et /²¹ por la otra dicha mi carta, yo enviaua mandar que viesen la /²² dicha mi carta que yo dí al dicho Juan de Velasco en razón /²³ del dicho ofiçio. Et que gela guardasen en todo segund que en ella /²⁴ se contenía, reconosçiendo et resçibiendo por meryno mayor /²⁵ al dicho Juan de Velasco en la dicha meryndat de Castiella /²⁶ Vieja et en el dicho valle de Mena. Et vsando con él /²⁷ et con los que por sy avía puesto et pusiese en el dicho ofiçio /²⁸ en todo bien e conplidamente segund que en la otra dicha mi //

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 11/18

carta se contenía et segund que mejor e más conplidamiento vsaran con el /² dicho Pero Ferrández su padre, por vigor de la qual dicha carta fue pedido conplimiento /³ por parte del dicho Juan de Velasco, a la dicha Junta.

Et la dicha Junta, /⁴ obedesçiendo la dicha mi carta et conpléndola respondieron que ellos nin /⁵ los del dicho valle e tierra nunca feziesen tal mouimiento nin mos-/⁶trasen tal ynobediencia nin controuersia al dicho Juan de Velasco /⁷ nin a los que por él eran puestos en razón del dicho ofiçio

³ Subrayado en el original.

de mer-^{/8}yndat, mas que antes sienpre e después que al dicho Juan de Velasco ^{/9} fuera fecha la dicha merçed de la dicha meryndat vsaran con él ^{/10} et con sus merynos que por sy pusiera, por lo qual que non avían ^{/11} por qué lo reconosçer otra vez, pero que por conplir mi mandado, todos juntos ^{/12} en vna concordia et cada vno particularmente por sy e en nonbre de los ^{/13} logares e conçeijos donde eran vezinos, resçibían al dicho Juan de Velasco ^{/14} por mi meryno mayor en el dicho valle e tierra de Mena segund que ^{/15} lo era. Et al dicho Sancho Sánchez de Velasco commo su meryno en ^{/16} su nonbre. Et que eran e estauan prestos de vsar con ellos e con los ^{/17} otros merynos quel dicho Juan de Velasco por sy pusiese, segund que ^{/18} esto e otras cosas más largamente en las dichas mis cartas ^{/19} e en el dicho testimonio que en la dicha razón fue presentado se ^{/20} contiene.

Et sobre esto por amas las dichas partes fue con-^{/21}tendido ante los dichos mis oydores en el dicho pleito fasta ^{/22} que concluyeron e ençerraron razones. Et pedieron sentencia. Et los ^{/23} dichos mis oydores dieron el dicho pleito por concluso et ^{/24} por ençerrado et pusieron plazo para dar en él sentencia para ^{/25} día çierto e dende en adelante para de cada día segund vso ^{/26} e costunbre de la dicha mi corte.

Et ellos, visto el dicho ^{/27} pleito, dieron en él sentencia en que fallaron que vos, el dicho Ruy ^{/28} Diaz alcalldes, que deuiérades e deuedes conplir la dicha mi carta //

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 12/18

por parte del dicho Juan de Velasco ante vos presentada, por la qual yo aprouara et ^{/2} confirmara el dicho ofiçio de meryndat. Et mandaron el vsar ^{/3} con él e con los quel por sy pusiese en el dicho ofiçio. Et en lo non resce-^{/4}bir nin querer vsar con él nin con el dicho Sancho Sánchez de Velasco ^{/5} su hermano en su nonbre, que fuérades negligente et feziérades ^{/6} lo que non deuíades. Et por ende, que deuían mandar e mandaron a vos ^{/7} el dicho Ruy Díaz et a todos los otros alcalldes e ofiçiales e mo-^{/8}radores en el dicho valle e tierra de Mena, que guardásedes et conpliése-^{/9}des al dicho Juan de Velasco et al dicho Sancho Sánchez su hermano ^{/10} en su nonbre et a qualesquier otras personas quel dicho Juan de Velasco ^{/11} por sy pusiese en el dicho ofiçio, la dicha mi carta en todo ^{/12} e segund que en ella se contenía, vsando con él en el dicho ofiçio de la ^{/13} dicha meryndat segund e en la manera que yo por la dicha mi ^{/14} carta enbiaua mandar.

Pero que por esta su sentencia non entendían ^{/15} perjudicar nin perjudicaron a vos, el dicho adelantado de Castiella, ^{/16} çerca de la dicha meryndat sy alguna pendençia de pleito avía sobre ^{/17} ello, entre vos e el dicho Iohan de Velasco, sy algund derecho ^{/18} en ello aviades, antes vos lo pusieron a saluo. Et por quanto vos, ^{/19} el dicho Ruy Díaz alcalldes, non quisistes conplir la dicha mi carta ^{/20} nin resçebir por meryno al dicho Juan de Velasco, deuiéndolo fazer ^{/21} nin pusiérades por vos escusa legítima, condenáronvos en las ^{/22} costas fechas por parte del dicho Juan de Velasco sobre esta razón ^{/23} e reseruaron en sy la tasaçión dellas, e judgando en esta parte ^{/24} por su sentencia definitiua, lo pronunçiaron e declararon e manda-^{/25}ron todo así. Et en quanto tannía a los dannos e menoscabos ^{/26} et pérdidas que la parte del dicho Juan de Velasco dixo que oviere ^{/27} por non ser resçebido en el dicho ofiçio, que estimara en dos mill ^{/28} florines de oro, lo qual le era negado por parte de vos, el dicho ^{/29} Ruy Díaz, resçebieron a la proeua dello a la parte del dicho Juan de Velasco

//

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 13/18

Et asignáronle los términos que deúan segúnd que más largamente en esta /² parte lo pronunçiaron por la dicha sentencia.

De la qual sentencia por parte de vos, /³ el dicho Ruy Díaz, fue suplicado para ante los dichos mis oydores et /⁴ puso e expremió ante ellos çiertas razones que dixo de agrauios contra /⁵ la dicha sentencia.

Et los dichos mis oydores, vistas las dichas razones /⁶ con el dicho proçeso de pleito, dieron sentencia en grado de reuista en que fa-/⁷llaron que la sentencia por ellos dada en el dicho pleito que era justa e derecha-/⁸miente dada. Et que las razones por parte de vos, el dicho Ruy Díaz, contra /⁹ ella puestas por agrauios, que non eran tales en fecho nin en derecho /¹⁰ que le feziesen perjuizio nin le enbargasen. Et por ende, syn embargo /¹¹ dellas, confirmaron e aprouaron la dicha su sentencia en grado de reuista /¹² et mandaron que fuese lleuada a deuida execuçión segund en ella se /¹³ contenía.

Et por quanto la parte de vos el dicho Ruy Díaz suplicó /¹⁴ et puso razones de agrauios commo non deúa, condenáronvos en /¹⁵ persona de vuestro procurador en las costas derechas fechas ante ellos /¹⁶ en grado de la dicha suplicaçión. Et reseruaron en sy la tasaçión /¹⁷ dellas. Et judgando por su sentencia difinitiuua en grado de reuista /¹⁸ lo pronunçiaron e declararon. Et mandaron todo así en estos escriptos, /¹⁹ las quales costas en que así condenaron a vos, el dicho Ruy Díaz, /²⁰ alcallede, por amas las dichas sentencias taxaron con juramento de la /²¹ otra parte en mil e quinientos e diez e nueue marauedís e çinco dineros, /²² segund que están escriptas e tasadas por menudo en el proçeso del /²³ dicho pleito. Et mandaron dar esta mi carta en conplimiento de la /²⁴ dicha sentencia para vos sobre esta razón.

Porque vos mando, vista /²⁵ esta mi carta o el traslado della signado commo dicho es, que veades /²⁶ la dicha primera sentencia que los dichos mis oydores dieron sobre /²⁷ que definitiuamente pronunçiaron la dicha razón por ellos con-/²⁸firmada en grado de reuista commo dicho es, que desuso en esta /²⁹ mi carta va encorporada et guardatla et conplidla et fazer-/³⁰la guardar et conplir e llevar a deuida execuçión con efecto en todo //

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 14/18

bien e conplidamente segund que en ella se contiene e, en cunpliéndola et /² guardándola, ver la dicha mi carta que yo di al dicho Johan de Velasco /³ en razón del dicho ofiçio e meryndat. Et conplirla et guardarla /⁴ e fazerla guardar et conplir al dicho Juan de Velasco et al dicho /⁵ Sancho Sánchez de Velasco, su hermano, et a qualesquier otras personas /⁶ quel dicho Juan de Velasco por sy pusiere en el dicho ofiçio, /⁷ segund se en ella contiene, vsando con el dicho Juan de Velasco et /⁸ con ellos en el dicho ofiçio de la dicha meryndat, segund e en la /⁹ manera que yo por la dicha mi carta enbié mandar. Otrosy vos, /¹⁰ el dicho Ruy Díaz, dat e pagad al dicho Juan de Velasco o al /¹¹ que lo oviere de recabdar por él, los dichos mill e quinientos /¹² e diez e nueue marauedís e çinco dineros de las dichas costas en /¹³ que los dichos mis oydores vos condenaron por las dichas sus

sen-^{/14}tençias commo dicho es.

Et sy luego gelos dar et pagar non ^{/15} quisierdes, mando a vos el dicho adelantado et a todas las otras dichas ^{/16} justiçias e ofiçiales et a qualquier o a qualesquier de vos que con ^{/17} esta mi carta fuerdes requeridos, que tomedes e prendiedes tantos de los ^{/18} bienes muebles e rayzes del dicho Ruy Díaz, doquier que los fallar-^{/19}des et vendetlos segund fuero. Et de los marauedís que valieren en-^{/20}tregat et fazet pago al dicho Juan de Velasco o al que lo ovie-^{/21}re de recabdar por él de los dichos mill e quinientos e diez ^{/22} e nueue marauedís e çinco dineros de las dichas costas en que los dichos ^{/23} mis oydores vos condenaron por la dicha su sentencia commo dicho ^{/24} es, con las costas que feziere en los cobrar, de todo bien e ^{/25} conplidamente en guisa que le non mengüe ende alguna cosa. Et ^{/26} demás synon quisiere vsar con el dicho Juan de Velasco et con el ^{/27} quél pusiere en el dicho ofiçio de meryndat, lo costringades et ^{/28} apremiedes a ello por todos los remedios et rigores del derecho, ^{/29} en tal manera que la dicha mi carta sea guardada al dicho Juan de Velasco //

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 15/18

segund que por los dichos mis oydores fue juzgado e mandado.

Et los ^{/2} vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la ^{/3} mi merçed e de seysçientos marauedís desta moneda vsal a cada vno ^{/4} de vos. Et demás por qualquier o qualesquier de vos, por quien finca-^{/5}re de lo así fazer e conplir, mando al que vos esta mi carta mos-^{/6}trare, que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, ^{/7} del día que vos enplazare a nueue días primeros siguientes so la ^{/8} dicha pena a cada vno de vos a dezir por qual razón non conplides mi ^{/9} mandado. Et de cómo esta mi carta vos fuere mostrada et la ^{/10} conplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que ^{/11} para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testi-^{/12}monio signado con su signo porque yo sepa en cómo conplides ^{/13} mi mandado. La carta leyda, datgela. Dada en la çibdat de Palençia, ^{/14} veynte e dos días de agosto, anno del naçimiento de nuestro sennor ^{/15} Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres annos. Don Juan Ramírez de ^{/16} Guzmán, obispo de Calahorra e de la Calçada e don Alvaro de Y-^{/17}sorna, obispo de Mondonnedo e don Biçeynte Arias, arçediano de Toledo ^{/18} e Pero Martínez del Castillo, doctores en leyes, oydores de la abdiencia ^{/19} de nuestro sennor el rey, la mandaron dar por quanto fue así librado ^{/20} en la dicha abdiencia.

Yo, Diego Alfonso de Duennas, escriuano del ^{/21} dicho sennor rey la fiz escreuir, bachalor Furtunius Lupi, Ferrandus ^{/22} leg^m bachalor, Johannes episcopus Calagurritani e Calçeatensis, episcopus Mondoniensis, doctor Bin-^{/23}çençius Arie archidiaconus Toletanus. Petrus Martini legum dotor, Martín Ferrández. ^{/24} Registrada.

¶ La qual carta del dicho sennor rey, leyda antel dicho ^{/25} alcalde por mí el dicho notario, luego el dicho Pero López, procurador ^{/26} del dicho Juan de Velasco e en su nonbre, dixo que por quanto ^{/27} él en nonbre del dicho Iohan de Velasco avía mester la dicha ^{/28} carta de sentencia del dicho sennor rey para la leuar algunas partes ^{/29} et que se recelaua que leuando el original della que la //

Firma: Ferrandus Sánchez

Imagen 16/18

perdería por alguna ocasión e peligro. Et por ende, que pedía al dicho /² alcalle que diese su liçençia e abtoridat et poder e mandamien-/³to a mí el dicho escriuano e notario para que trasladase la dicha carta /⁴ et la tornase en pública forma, signándola de mi signo.

/⁵ Et luego, el dicho alcalle dixo que vey a la dicha carta de /⁶ sentencia del dicho sennor rey presentada por el dicho Pero López /⁷ et que la avía bien esaminada. Et que pues non estaua rota /⁸ nin rasa nin entrelineda nin viçiada nin sospechosa en ninguna /⁹ parte, mas caresçiese de todo viçio e sospecha, que daua abto-/¹⁰ridat e liçençia e mandaua a mí, el dicho escriuano, que la trasla-/¹¹dase bien e verdaderamente. Et signase el dicho traslado /¹² con mi signo et que ynterponie su decreto al traslado de la /¹³ dicha carta que yo el dicho notario sacase e signase con /¹⁴ mi signo, que valiese donde quier que paresçiese e feziere /¹⁵ fe commo la dicha carta de sentencia del dicho sennor rey origi-/¹⁶nal et commo escriptura pública abténtica puede e deue de /¹⁷ derecho valer. Et diese el dicho traslado al dicho Pero López para /¹⁸ en guarda del dicho Juan de Velasco.

A lo qual fueron presentes por /¹⁹ testigos que vieron dar dicha abtoridat al dicho alcalle /²⁰ et vieron conçertar este dicho traslado con la dicha carta original: /²¹ Nunno García e Rodrigo de Souza e García fijo de Lope García et /²² Pero Martínez, clérigo, e Pero Martínez su padre, vecinos de Onna. Et yo, el /²³ dicho Ferrand Sánchez, escriuano e notario sobredicho, que vy e tove /²⁴ en mí la dicha carta original del dicho sennor rey e por /²⁵ vigor de la dicha abtoridat saqué este traslado della, /²⁶ el qual va çierto e va escripto en siete siete (*sic*) fojas /²⁷ de papel, que van en quaderno cosido con filo e en fin de cada /²⁸ foja mi nonbre e fiz este mio sig-(*signo*)no en testimonio /²⁹ de verdat. //

Firma (muy borrosa): [Ferrando Sánchez]

Imagen 17/18

(Sin escritura)

Imagen 18/18

(Reverso de la hoja final del cuaderno)

¶ Treslado de la sentencia que se dio por Juan de Velasco sobre razón / de la meryndat de Castilla Vieja contra Ruy Díaz, logar / teniente de alcalle de Mena.

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.595,D.23 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 10/01/2026].